

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 28 de Junio de 1895.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de la Regencia del Reino, de 12 de Septiembre de 1870 y en el 55 del Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889 sobre organización y régimen de los Ayuntamientos de estas islas; usando de las atribuciones que confieren á este Gobierno General las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858 y 28 de Abril de 1884, á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, vengo en decretar lo siguiente.

Los presupuestos de Fondos locales, los de los Ayuntamientos y los de los pueblos que se hallan exceptuados del nuevo régimen municipal de 1893-94, vigentes en el actual ejercicio de 1894-95, continuarán rigiendo en el próximo año económico de 1895-96, con las modificaciones de créditos para los servicios ordinarios permanentes acordadas por este Gobierno General, interin se aprueban los correspondientes al citado año 1895-96; entendiéndose que los ingresos y gastos consignados en los presupuestos del 2.º Semestre de 1893-94 de los mencionados pueblos, quedan asimismo ampliados en su importancia hasta el doble de las cantidades señaladas en aquellos para los doce meses del presupuesto que hoy se autoriza.

Publíquese, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

2

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Julio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

D.ª María de los Remedios Orozco, viuda de D. Fernando Usera, Juez de 1.ª instancia que fué de Cebú, se servirá presentarse por sí ó por medio de su apoderado, en esta Intervención general Negociado de Clases Pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 28 de Junio de 1895.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 23 de Abril último, ha sido autorizado D. Federico Pinzon, vecino del pueblo de la Solana provincia de Cagayan, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina correspondiente al mes de Julio próximo, una casa de tabla enclavada en la calle de Trasobares, del expresado pueblo, justipreciada por los maestros carpinteros Melecio Bumagad y Severino Piedad en la suma de pfs. 4000 siendo depositario de dicho inmueble Don Domingo Tangan domiciliado en la cabecera de la provincia citada con copia del expediente posesorio librado por el Registrador de la Propiedad en cuyo documento constan las circunstancias de la expresada finca con referencia á su situación, extensión del solar, y linderos, estando libre de todo gravamen.

Dicha rifa constará de mil papeletas al precio de pfs. 4 cada una, cuya finca será entregada por el referido depositario y depositarios correspondientes al tenedor de la papeleta que sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 20 de Junio de 1895.—P. O., El Subintendente, M. García Cortés.

Por decreto de 4 del actual, ha sido autorizado D. Mariano Rodríguez vecino de esta Ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Agosto próximo un quiles de cuatro ruedas con puertas laterales y una berlina de Europa, cuyos vehículos ha sido justipreciados por los carroceros D. José Padern y Don Salvador Aliena en la suma de pfs. 500, siendo depositario de ambos carruages D. Potenciano Mendoza domiciliado en la calle de Alcalá núm. 16 de esta Capital.

Dicha rifa constará de doscientas cincuenta papeletas conteniendo cada una ciento doce números correlativos al precio de pfs. 2, entregándose dichos objetos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia.

Manila, 20 Junio de 1895.—P. O., El Subintendente, M. García Cortés.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 11 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de la provincia de Tarlac, la 1.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado «Sincamas», término jurisdiccional de la Cabecera de dicha provincia, denunciado por D. Marcelo Villapruces, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 449'68 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 14 de Junio de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo y cabecera de la provincia

de Tarlac, denunciado por D. Marcelo Villapruces.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sincamas, jurisdicción del pueblo y cabecera de Tarlac, de cabida de 113 hectáreas, 24 áreas y 93 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el río Cutcut; al Este, terrenos baldíos realengos del Estado y otros de la propiedad de D. Agustín Mendoza; al Súr, terrenos de D. Manuel Beldan, D. Alberto Beldan, Justo Manillo y de la sucesión de D. Francisco Llave Sevilla, y al Oeste, el estero Liugot ó en San Miguel.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 449 pesos 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación, se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Tarlac, la cantidad de pesos 22'48 3/4 que importa el 5 pº aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, to-

mará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Tarlac, según el punto que en el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Tarlac, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000, y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 3 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos

pagarés cuantos sean los plazos, que pueden en descubierta.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón, Es copia.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... la cantidad de..... exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 24 de Mayo último se ha señalado el día 22 de Julio próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago, cuyo presupuesto de contrata reformado, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de la expresada fecha 24 de Mayo último, asciende á

veintitres mil setecientos diez y seis pesos y cuarenta y seis céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos, la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 24 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 5 de Marzo del año próximo pasado, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean cuatrocientos setenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata; deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas, ó quince días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara, y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos, y además el 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al Contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata reformado ó sea la cantidad de dos mil trescientos setenta y un pesos y sesenta y cuatro céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el Contratista endosará á la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el 6 p^o anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de

condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedírsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 24 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockman.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la *Gaceta* del día . . . así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar por la cantidad de . . . (en letra el importe.)

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Leyte, 4.ª subasta pública y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p. del tipo anterior ó sea de cinco mil quinientos ochenta pesos (pfs. 5580) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Leyte, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5580.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Leyte, por

meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará sesenta céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación

al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como la publicación de este pliego de condiciones y los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase pro-

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34.